



CUT: 136086-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0623-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 14 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 23.09.2023, presentado por el señor Carlos Aníbal Baella Solari, con DNI 07547759, gerente general de la empresa INMOBILIARIA ALQUIFE SAC, con domicilio en la Autopista Panamericana Sur 2001 (km 38) Punta Hermosa, Lima, solicita modificación de faja marginal de la Quebrada Malanche, Río Seco, tramo de Punta Hermosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i, del numeral 1 del artículo 6° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de fajas Marginales;

Que, la administrada sustenta su petición mediante los siguientes documentos: 1) Estudio de modificación de faja marginal. 2) Certificado de Vigencia. 3) Certificado Literal, entre otros documentos;

Que, mediante solicitud C-030-IA-GG/2022, de fecha 2022-09-13, la administrada, adjunta el Link conteniendo información respecto a la modificación de faja marginal de la Quebrada Malanche, Río Seco, tramo de Punta Hermosa; y con solicitud C-007-IA-GG/2023, de 2023-02-24, comunica que ve innecesaria solicitar nuevamente los estudios de modificación de faja marginal, considerando que fue presentado en formato PDF y editables;

Que, la administración Local de agua Chillón Rímac Lurín, mediante Informe Técnico 0099-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV de 2023-12-05, concluye que, del recorrido de

campo realizado a un tramo de la Quebrada Malanche, Punta Hermosa donde se solicita la modificación de la faja marginal de la Quebrada Rio Seco, Malanche, margen izquierda, entre los hitos 09 al 18 en el sector de Punta Hermosa, Progresivas 1+050 hasta 2+550 km”, en la fecha de la verificación, no existen obras de defensa ribereña que pudieran garantizar que el flujo del huayco, no inunde este terreno, donde incluso existe un desnivel que direccionaría el flujo hacia la margen izquierda, especialmente en una curva pronunciada; esta evaluación de los hitos para su modificación, debería realizarse cuando existan obras de defensa ribereña y este bien definida la caja hidráulica;

Que, mediante solicitud C-003-IA-GG/2024, de fecha 2024-01-17, el señor Luis Seminario Atkins, gerente general de la empresa Inmobiliaria Alquife SAC, con domicilio en la Autopista Panamericana Sur 2001 (km 38) Punta Hermosa, Lima, solicita modificación de faja marginal de la Quebrada Malanche, Río Seco, tramo de Punta Hermosa;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizo el 2024-04-12, la verificación técnica de campo levantando el Acta 0034-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/P_ALACHRL06, con la conclusión que, se establece la existencia de modificaciones al cauce, donde se observaron taludes con alturas de 3 m a 4 m y anchos entre 35 m y 40 m;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0069-2024-ANA-AAA.CF/AFP de 2024-05-08, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que, es factible la propuesta de modificación de faja marginal de acuerdo con las coordenadas propuestas, considerando una distancia prudente de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal (artículo 114° RLRH), la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas, el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, el espacio necesario para los usos públicos; la propuesta considera una distancia mayor a la establecida en el artículo 9° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, en merito a la evaluación técnica, de conformidad con las normas citadas, y con el sustento del Informe Técnico 0069-2024-ANA-AAA.CF/AFP, corresponde **modificar**, la faja marginal de la Quebrada Malanche, Rio Seco, tramo de Punta Hermosa, entre los hitos del 09 al 18 de la margen izquierda, considerando las coordenadas que se presenta en el cuadro del informe técnico;

Que, estando al Informe Legal 000-2024 -ANA-AAA.CF/PAPM, de 2024-05-28, el Informe Técnico 0069-2024-ANA-AAA.CF/AFP, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, la faja marginal de la Quebrada Malanche, Rio Seco, tramo de Punta Hermosa, entre los hitos del 09 al 18 de la margen izquierda, en el sector de Punta Hermosa, Progresivas 1+050 hasta 2+550 km, de acuerdo con las características siguientes:

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3234029C

Hitos Existentes

FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI09	302137.156	8635829.03
HI10	302228.328	8635818.75
HI11	302292.813	8635803.44
HI12	302457.972	8635926.23
HI13	302630.573	8635968.91
HI14	302787.736	8636033.47
HI15	302954.033	8636197.46
HI16	303124.815	8636317.64
HI17	303296.468	8636505.03
HI18	303357.342	8636655.58

Hitos Propuestos

FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI09	302137	8635829
HI10	302221	8635980
HI11	302314	8636067
HI12	302629	8636174
HI13	302705	8636266
HI14	302806	8636292
HI15	302936	8636387
HI16	303086	8636396
HI17	303205	8636454
HI18	303228	8636694

ARTÍCULO 2°. - Disponer, que se adjunte el Informe Técnico 0069-2024-ANA-AAA.CF/AFP, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa INMOBILIARIA ALQUIFE SAC, a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, a la Municipalidad Provincial de Lima, al Gobierno Regional de Lima, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.